



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 288

SAN ISIDRO; 24 OCT. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El expediente N° 201898, A y B, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 979 del 13 de setiembre del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 979 del 13 de setiembre del 2005, se ordenó la clausura definitiva de la empresa CARRERA & SERRANO ABOGADOS S.C.R.L., ubicado en la Calle Plaza Arróspide N° 10 - San Isidro, por no contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2005, la Administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 979, argumentando que es injusto que no se le conceda la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva, toda vez que el local de la recurrente cuenta con todos los elementos de seguridad y salubridad necesarios, para su funcionamiento;

Que, obra en los actuados administrativos, copia del Memorandum N° 191-05-019-GACU/MSI del 4 de octubre del 2005 de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, mediante el cual se da cuenta que la Administrada carece de la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios;

Que, el hecho de realizar actividades empresariales sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, es un hecho que atenta contra las normas de zonificación y urbanismo del distrito de San Isidro, ya que el artículo 7 de la Ordenanza N° 006-99/MSI establece que están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento antes de abrir sus establecimientos, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Isidro, en concordancia con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

